

NMA 1442 CLÁUSULA DE DESAPARICIÓN

En vista de la prima pagada bajo la presente se acuerda que, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este Seguro excepto lo aquí provisto específicamente, si el Asegurado/Persona Asegurada desaparece durante la vigencia de este seguro y su cuerpo no es encontrado dentro de un (1) año desde su desaparición y se produce evidencia suficiente satisfactoria para el Asegurador que los lleva inevitablemente a la conclusión de que han sufrido una lesión corporal accidental y que tal lesión corporal accidental y que tal lesión causó su muerte, el Asegurador pagarán el beneficio de muerte establecido bajo la presente sujeto a que la(s) persona(s) a quien(es) se paga dicho monto firmen un compromiso de devolución de dicha suma al Asegurador si el Asegurado/Persona Asegurada se encuentra viva subsecuentemente.

NMA 1442